

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1872, reunida la Excm. Diputacion provincial en su salon de sesiones para celebrar la vista pública acordada por la misma con el fin de resolver el recurso dealzada interpuesto por D. Cipriano de las Heras y otros comerciantes é industriales de esta capital contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma por el cual se impone un arbitrio sobre portadas, muestrarios y cortinas.

Examinado el expediente con la esmerada atencion que de suyo reclama y habiendo oido á las partes:

Resultando que conforme á lo determinado por la Junta municipal de asociados de esta villa, el Ayuntamiento de Madrid ha establecido un arbitrio sobre portadas, muestrarios y cortinas:

Resultando que varios industriales y comerciantes acudieron ante la Excelentísima Diputacion de esta provincia reclamando en tiempo y forma legal la abolicion del referido arbitrio:

Resultando que los recurrentes fundan su derecho:

1.º En la consideracion de que no afecta á servicio ni obra costeada por los fondos municipales el uso de las portadas, muestrarios y cortinas.

2.º En la consideracion de que pesando como pesa principalmente sobre los pequeños industriales, y eximiendo de toda carga como exime á las industrias en grande escala, el arbitrio ideado por la Junta municipal y aceptado por el Ayuntamiento de Madrid no parece ni equitativo ni justo:

3.º En la consideracion de que no es lícito olvidar, sin grave perjuicio y detrimento de los intereses económicos, la regla de proporcionalidad que debe presidir á todo linaje de impuestos:

Resultando que el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Madrid, al elevar el recurso de agravios interpuesto por los referidos comerciantes é industriales de esta villa, informa:

1.º Que el impuesto sobre portadas, muestrarios y cortinas, como los demas arbitrios enumerados en el presupuesto de ingresos, tiene en su abono razones

de equidad, conveniencia y necesidad económica.

2.º Que su establecimiento responde á las prescripciones legales, y que el Ayuntamiento no ha traspasado el limite de sus facultades al cumplir el acuerdo de la Junta municipal.

3.º Que apareciendo como aparece ajustada á la ley la resolucion de la Junta municipal y cabiéndole como le cabe responsabilidad de no cumplimentar lo acordado y votado por la Junta, el Ayuntamiento no ha hecho sino someterse al imperio de sus deberes, sin que le sea imputable responsabilidad civil ni administrativa por la imposicion del nuevo arbitrio:

Considerando que los Ayuntamientos sólo están autorizados para establecer arbitrios sobre aquellas obras ó servicios que se costeen con fondos municipales y en tanto que su aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos:

Considerando que los muestrarios y cortinas no se relacionan en manera alguna con obra ni servicio municipal de ninguna especie, sino con la propiedad de los particulares:

Considerando que por lo que se refiere al arbitrio de portadas, la ley le exceptúa terminantemente al prohibir la creacion de todo impuesto sobre aceras y empedrados.

Considerando que si bien la ley municipal, al enumerar los ingresos de los Ayuntamientos, marca entre ellos el arbitrio sobre obras y servicios, este no puede ménos de referirse á aquellas obras y servicios costeados con fondos municipales, como claramente se determina en la regla 1.º del art. 130 de la referida ley:

Considerando que el legislador concede por excepcion la facultad de crear determinados arbitrios y no hace mérito de ninguno de los que motivan este recurso:

Considerando que el espíritu y sentido de la legislacion vigente no puede autorizar sino aquella especie de interpretaciones que se relacionen con el principio igualitario que sirve á los poderes públicos de sólida base y de legitimo fundamento:

Vistos el art. 129 de la ley municipal en su segundo párrafo, el 130 en sus reglas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, el art. 28 de la Constitucion del Estado;

La Diputacion provincial falla que debe revocar y revoca el acuerdo del

Ayuntamiento y Junta municipal de esta capital por el cual se impuso un arbitrio á las portadas, muestrarios y cortinas.

Dése conocimiento á las partes y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos legales.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martínez Escolar.—El Diputado Secretario, Jerónimo Luna.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse el dia 20 del corriente á expedir apremios contra los Ayuntamientos que no han satisfecho por completo el impuesto transitorio sobre presupuestos, sueldos y obligaciones municipales del año económico de 1871-72, se advierte á los Sres. Alcaldes para que se sirvan apresurarse á satisfacer sus descubiertos por tal concepto si quieren evitar aquella medida.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villareal de Zumárraga y Zaráuz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villareal de Zumárraga á Zaráuz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conduccion se haga en carruajes, estos han de tener almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 15 minutos á caballo, y en tres horas 30 minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los

pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas á caballo y la de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo

el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zumárraga y Zaráuz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Zumárraga ó Zaráuz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con re-

ursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villareal de Zumárraga á Zaráuz y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Octubre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Busdongo y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas á la ida y 10 á la vuelta, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion de contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo en sus respectivos departamentos y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon ú Oviedo.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Leon y Oviedo y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lu-

gar en Madrid en el lugar que ocupa la Direccion general del Ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon y Oviedo ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen en cualquier tiempo equivocados en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Leon, Oviedo y Madrid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rema-

tante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista á cuyo cargo estará el salario de los mismos, pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destina por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto anterior, esta Direccion general ha señalado el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18

de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Rector y Comision de obras; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 120 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906 pesetas 97 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparacion de la Universidad de Valencia.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde

la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

4.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de la recepcion provisional del Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central ó Tesorería de la provincia de Valencia á la terminacion de las obras.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, cuyo presupuesto es de 1.178.878 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 58.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, Seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en la Coruña por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Debiendo proceder esta Corporacion á la venta en pública licitacion de varios efectos de capilla, mobiliario y vajilla, se avisa al público que la subasta tendrá lugar en el Campamento de la dehesa de los Carabacheles el día 9 del próximo Diciembre y siguientes, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el pliego de condiciones correspondiente y relacion valorada de los efectos que se han de subastar se hallarán expuestos al público en este Parque y oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor del mismo, así como los efectos en el citado Campamen-

to, todos los días laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará por efectos sueltos por pujas á la llana, durando el remate ó puja de cada uno de tres á cinco minutos ó más si fuere necesario, á juicio del Tribunal de subata.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Oficial Secretario, Natalio Gordo.—V. B.—El Coronel Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de Madrid y su provincia se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, con fianza de 1.625 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta*, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, día y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

El día 8 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en el local de esta Direccion la venta en pública subasta de 180 robles y fresnos secos, divididos en lotes de dos, cinco y diez árboles, existentes y señalados en el monte la Herrería, bajo el tipo de 0'088 peseta (3 cuartos) la arroba de fresno, y 0'125 peseta (medio real) la de roble, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

San Lorenzo del Escorial 8 de Noviembre de 1872.—El Director, Miguel Bosch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza á Justa Cubilla, sirvienta, natural de Muriel Viejo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que por la Escribanía de Mascaraque se instruye por hurto contra su hermana Juana Cubillo.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito

Escribano, se cita, llama y emplaza á Doña Gregoria Aniano Gonzalez, ó sus herederos, para que en el término preciso de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria entablada á nombre del Estado sobre reivindicacion de un solar en la calle del Cristo, núm. 1 moderno, 6 antiguo, manzana 540, y de una lámina de la Deuda pública; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuela Gonzalez, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa criminal que se sigue; con apercibimiento en caso de no presentarse á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se llama por el presente pregon á D. N. Aranzana, estudiante de Medicina, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de recibirle declaracion en méritos de causa criminal que se sigue contra aquel y otro por el delito de desacato.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1872.—V. B.—El Escribano, José María I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de varios muebles de casa, bajo el tipo de 6.190 pesetas en que han sido tasados. El acto tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; previniéndose á los que quieran interesarse que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion, y que el actuario facilitará cuantos antecedentes sean necesarios para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, La Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la misma, se anuncia por el presente que Doña María Francisca Vasallo, viuda de D. Joaquin

Paulino Piñol, y su hija Doña Josefa Piñol y Vasallo, han fallecido en la ciudad de Barcelona sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarlas para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir los derechos y acciones de que se crean asistidos en las diligencias promovidas por D. Joaquin Piñol y Vasallo, hijo y hermano de las referidas Doña Maria Francisca y Doña Josefa Piñol, sobre que se le declare heredero abintestato de las mismas.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Aniceto Iglesias Garcia, hijo de Urbano y Josefa, difuntos, soltero, de 29 años de edad, natural de Cadoalla, partido de Becerrea, en la provincia de Lugo, ocurrido en la Casa de socorro del primer distrito de esta corte el día 22 de Julio último; y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que su hermano Joaquin Iglesias, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Mariana Gandia, viuda de Eugenio Trigueros, vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa que en él pende por hurto de dinero á la misma.

Alcalá de Henares 11 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Antequera.

Don Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes dotacion de las vinculaciones fundadas por D. Juan de Casasola y Doña Juana Cañete Durán y por D. Pedro Ruiz de Cañete y agregacion hecha por Doña Maria Escobar, que en la actualidad posee D. Juan Casasola Fonseca, de esta vecindad, para que dentro del término de ocho meses comparezcan por sí ó por sus apoderados á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho periodo se procederá á la declaracion de ser libres los referidos bienes y que el actual poseedor podrá disponer de ellos en la forma que mejor viere convenirle.

Dado en la ciudad de Antequera á 8 de Noviembre 1872.—Manuel Poves y Becerra.—Por mandado de su señoría, Luis Talavera César.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Camporeal.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Camporeal, dotada con el sueldo anual de 5.400 rs.; los que aspiren á desempeñarlas pueden dirigir las solicitudes al Alcalde Presidente de este Municipio hasta el día 30 del presente mes de Noviembre.

Camporeal 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

Alcaldía popular de Guadarrama.

El Ayuntamiento popular de esta villa, previa la competente autorizacion superior, saca á pública subasta los pastos ánuos de la dehesa Porqueriza, de los propios de esta villa, para ganado vacuno; y para su remate ha señalado el domingo 24 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaria de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama y Noviembre 9 de 1872.—El Alcalde, Alejandro Brabo.

Alcaldía popular de Valdepiélagos.

Se halla concluido y expuesto al público el repartimiento municipal y provincial de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 73, en la Secretaria de esta Municipalidad, por el término de seis días, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Valdepiélagos 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde popular, Lorenzo Chicharro.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado tengan efecto las subastas de adquisicion de 63 fanegas de piñon y siembra del mismo en los montes de este pueblo, bajo el tipo de 1.133 pesetas la primera y 7 pesetas por cada fanega de la segunda operacion.

Las subastas tendrán lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 12 del inmediato Diciembre, á las doce del mismo, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria para conocimiento de los que gusten tomar parte en las mismas.

Robledo de Chavela 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Olallo Bravo.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento popular que presido, competentemente autorizado, saca á pública subasta la venta de chopar de 440.000 kilogramos de leñas de chopar de la dehesa boyal y Sotillo, segundo y tercer tranzones, de este pueblo, tasados en 2.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo venidero en la sala consistorial de esta poblacion, ante mi presidencia, á la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.